



AUDITORIA DE GUERRA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

1872 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse "recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

Juanjo Mañé



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



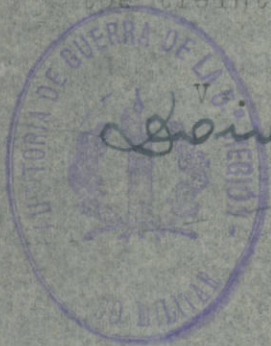
GOBIERNO
DE ARAGON

DON DOMINGO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM. 1872 INSTRUIDA CONTRA JOSEFA VIDAL INSA POR DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MANES PERSIVA.-

CERTIFICO: que a los folios 12, 13, 14, 15, 16 y 17 figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actua do que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teni das en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encue tra sancionado en el Bando declaratorio de Estado de Guerra de 28 de Julio de 1936, y en su virtud, ratifica el procesamiento de JOSEFA VIDAL INSA.- En Al cañiz a 11 de Mayo de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor.- V. Saura.- Rubricado.- La presente causa remítase ala Auditoria Delegada de Teruel, para su conocimiento y acuerdo de lo que en Justicia proceda. Zaragoza a 17 de Juli de 1939.- Año de la Victoria.- El Auditor.- Ramiro T. de la Mora.- Rubricado.- Fiscalia de Guerra.- El Fiscal dice que la procesada JOSEFA VIDAL INSA, insult a los derechistas.- Calificación: Excitacion a la rebelion.- 240.- Pena: SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION.- Alcañiz a 28 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.- El Fiscal.- Manuel Marquez de Prado.- Rubricado.- RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el dia 29 de Julio y ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instruccion.- Alcañiz a 27 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.- Juan Aguilar.- Rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se expo nen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas neces arias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente ins truidas de las mismas.- De lo que doy fé.- Manuel Garzaran.- Rubricado.- Al mar gen.- Presidente: Don Juan Aguilar Torres Vildosola.- Vocales: Don Luis So les Perez, Don Manuel Esquias Mancunill, Antonio Pastor Pascual.- Ponente: Don Luis Bescansa Gutierrez.- Fiscal: Don Manuel Marquez de Prado.- Defensor: Don Jose Maria Rivera Iturbide.- DILIGENCIA.- En Alcañiz a 29 de Julio de 1939.- Año de la Victoria, asistiendo de su Defensor comanico al procesado la composi cion del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra ella misma, quedando enterada y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fé.- Manuel Garzaran.- Rubricado.- Por Josefa Vidal Insa firma su Defensor.- Jose Maria Rivera.- Rubricado.- En Alca ñiz a 29 de Julio de 1939.- Año de la Victoria.- se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la cau sa instruida contra JOSEFA VIDAL INSA.- Comenzada la vista de la causa y des pues de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica d acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolucion, por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Mili tar extendiendo la presente acta que firmo con el Visto Bueno del Sr. Presidente De lo que doy fé.- V. B. El Presidente.- Juan Aguilar.- Rubricado.- El Secreta rio.- Manuel Garzaran.- SENTENCIA.- En Alcañiz a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel para ver y fallar la causa instruida por el procedimien to sumarísimo de urgencia contra JOSEFA VIDAL INSA de 51 años de edad, casada, sus labores, natural de Monroyo y vecina de Rafales (Teruel).- Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y la inculpada.- Siendo Vocal Ponente el Oficial Primero Honorífico del Cuerno Jurídico Militar Don Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y RESULTANDO probado y así se declara que JOSEFA VIDAL INSA mujer izquierdista y extraordinariamente habladora se distinguió por los insultos que dirigia a las personas de orden, diciendo que los presos politicos existen tes no debian volver a sus hogares y que por su parte seguiria a los del Comi te donde fuera necesario. El dia 30 de Marzo de 1938 fecha en que nuestras tro pas ocuparon Rafales huyó junto con los dirigentes a zona roja llevandose una mula robada de otro vecino.- CONSIDERANDO que los hechos anteriormente expues tos son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y sancio nado en el parrafo 2º del articulo 240 del Código de Justicia Militar y del

cual es responsable en concepto de autora la procesada, apreciándose en la comisión de los hechos la concurrencia de la circunstancia de escasa trascendencia de los mismos que como calificada estima el Consejo debe ser apreciada a efectos de rebajar en un grado la pena señalada al delito cometido de conformidad con la facultade que preceptua el artículo 173 de 1 Código Castrense en relacion con la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal ordinario.-CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es tambien cívilmente así procede declararlo sin determinar su cuantia la cual sera fijada en su día por el Organismo competente de conformidad con lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los preceptos citados, artls. 173 y siguientes, 593 del Código de Justicia Militar, 14 y 19 del Penal Coman Bando declarativo de Estado de Guerra, Decreto de 12 de Noviembre de 1936 y Ley de 9 de Febrero de 1939.- ENLORO que debemos condonar y condenamos a JOSEFA VIDAL INSA como autora de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por razon de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- Juan Añillar.-Rubricado.- Antonio Pastro.-Rubricado.- Luis Coler.-Rubricado.- Manuel Baquias.-Rubricado.- Jose Luis Bescansa.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Region Militar.-Entrada.-62861.- Zargoza a 8 de Agosto de 1939.- Ado de la Victoria.- RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites sumarissimos de urgencia bajo el numero 1872 de Registro contra JOSEFA VIDAL INSA y ordnada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente celebrese esto el día 29 de Julio ultimo, dictándose sentencia por la que se condena a la procesada a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor, como autora responsable de un delito de excitacion a la rebelion con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos delito que prevé y sanciona el artículo 240, parrafo 2º del Código de Justicia Militar. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba, estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artls. 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 12 de Noviembre de 1936, procede aprobar la remitida sentencia.- VISTOS los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion.-ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.- Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonio y demas tramites.-El Auditor.- Ramiro E. de la Mora.-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5ª Region Militar.-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remision al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio a copias el Visto Bueno del Sr. Juez de Guerra a fecha de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Ado de la Victoria.-



Entrembarra